

**Acdo 03/07**  
**Instructivo sobre Elementos Secuestrados.**

Art. VIGESIMO QUINTO: I) La proximidad del traslado de todos los Juzgados de Instrucción a la nueva sede, sita en Carlos Pellegrini N° 1058 de esta Ciudad, y en atención al espacio físico con que cuentan actualmente los Juzgados de Menores, también de esta Ciudad, Capital;

II) Que en cumplimiento de las normas procesales se procede al secuestro de una cuantiosa cantidad de efectos y documentos, vinculados a los casos judiciales.

III) Y a fin de evitar la constante acumulación de elementos secuestrados en dichos tribunales, lo cual provoca inconvenientes de toda índole, desde falta de espacio, afectación de la higiene, alteración del tránsito de las personas que circulan y trabajan en dichos estrados, etc.

Es que este Cuerpo en uso de sus facultades de Superintendencia (Art. 23inc. 1° del LOAJ), sin desconocer la normativa procesal y reglamentaria aplicable al caso, pero en virtud de las razones invocadas precedentemente, y oído el Sr. Fiscal general, SE RESUELVE: 1°) Aprobar el Instructivo General, que implantará el nuevo sistema de elevación, recepción, custodia, movimiento y traslado de los elementos secuestrados en causas penales, por la autoridad policial, sin ingreso previo de éstos a los Tribunales, que comenzará a regir desde la publicación del presente Acuerdo, y que se comunicará a: Jefatura de Policía de la Provincia, Juzgados de Instrucción y de Menores de esta Circunscripción Capital, excluyéndose a los Juzgados con asiento en Saladas y Bella Vista), y Depósito de Elementos Secuestrados, que en adelante será nombrado con las siglas: DES. 2°) Disponer que las presentes instrucciones sean cumplidas por todos los funcionarios policiales, sin excepción y ante cualquier desobediencia se procederá a formar el sumario correspondiente el cual será remitido a las autoridades competentes del poder Ejecutivo Provincial. 3°) Los Magistrados, Actuarios y Encargado del Depósito de Elementos Secuestrados del Poder Judicial, acatarán las presentes instrucciones y colaborarán en todo lo necesario para su implementación. 4°) El Instructivo se incorpora en Anexo II, como parte integrante del presente Acuerdo.

**ANEXO II**  
**(Acdo. N° 03/07, pto. 25°)**

CAPITULO I:

INSTRUCCIONES PARA EL SR. JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA:

I) Deberá comunicarse fehacientemente a todos los Jefes y Sub-jefes de las reparticiones policiales de la 1° Circunscripción Capital, (con excepción de las ciudades de Bella Vista y Saladas), que indefectiblemente a partir del día de publicación del presente Acuerdo, los elementos que fueren secuestrados en los sumarios policiales y/ o en cualquier otra actuación, serán remitidos y elevados directamente al Depósito de Elementos Secuestrados de este Poder Judicial, (DES), sito en Av. Chacabuco N° 2090 de esta Ciudad.

**II) Se exceptúan de la elevación al DES, exclusivamente los siguientes bienes y/o elementos:**

**1°) Vehículos Automotores;**

**2°) Documentos (cualquiera fuere su clase o destino), Títulos de toda índole, u otra documentación que se secuestre;**

**3°) Valores (dinero en moneda nacional o extranjera);**

**4°) Joyas, u otro elemento similar;**

**5°) Armas blancas y de fuego;**

**6°) Muestras patológicas, químicas o afines que sean necesarias para la realización de posteriores estudios;**

**7°) Estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier alucinógeno, o sustancia o producto presumible como tal.**

III) Los Automotores secuestrados permanecerán en custodia en el predio de las distintas reparticiones policiales, debiendo comunicar inmediatamente al Sr. Juez de la causa el secuestro, con remisión de copia del acta respectiva donde constará un inventario pormenorizado del bien en cuestión. El Sr. Juez dispondrá que continúe en ese estado o el traslado a donde éste indique. Los restantes elementos, detallados en el punto anterior, serán elevados a los Juzgados de Instrucción y de Menores con el sumario y/ o actuación pertinente.

IV) Los elementos secuestrados deberán ser remitidos al DES, en día y hora hábil de funcionamiento del Poder Judicial.

V) La nota de elevación deberá contener:

a) Indicación expresa de la autoridad policial actuante.

b) Número del Preventivo Policial de inicio de actuaciones y fecha exacta del mismo.

c) Carátula provisoria del sumario policial.

d) Fecha y lugar preciso del secuestro.

e) Datos (nombre, apellido, dirección, y DNI) de la persona a la cual se le practicó el secuestro del/los elemento/s.

f) En caso que el/los elemento/s fuere/n hallado/s en la vía pública, se hará constar todas las circunstancias referentes al hallazgo (tiempo, lugar, modo, personal policial actuante, etc.).

g) Descripción detallada y pormenorizada del/los elemento/s que se trate/n, (en cantidad, marca, color, etc.) y expresamente el estado de uso o conservación en que se encuentre al momento de la elevación.

h) En caso que el secuestro obedezca a una ORDEN DE ALLANAMIENTO o a cualquier otra ORDEN, librada por el Magistrado interviniente, el resultado positivo será inmediatamente comunicado al Tribunal por cualquier vía. El/los elementos (salvo disposición contraria del Juez), deberá/n ser elevado/s al DES y el Acta respectiva al Juzgado conjuntamente con el recibo del depósito.

i) La constancia o recibo de entrega del elemento en el DES, deberá adjuntarse al sumario respectivo o a las actuaciones policiales que correspondan, al momento de su presentación ante los tribunales respectivos.

j) Contendrá expresa mención del Juzgado de Instrucción y/o de Menores al cual se elevará oportunamente el sumario y/o cualquier otra actuación, donde se procedió al secuestro del/los elemento/s.

k) Será suscripta obligatoriamente por los responsables (Jefe y Oficial Sumariante) de la dependencia policial que eleve el/los elemento/s y contará con el sello de la repartición.

VI) En caso de elementos varios, cuya elevación corresponda al DES y a los Juzgados, se procederá remitiendo al DES conforme lo prescripto en el apartado V, adjuntando el recibo pertinente y a los Juzgados como es de práctica, comunicando en el Acta de cierre o Nota de remisión.

VII) Las instrucciones deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de ley.

## **CAPITULO II:**

### **INSTRUCCIONES PARA EL DEPÓSITO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS:**

***I) El/La Sr./Sra. Encargado/a del DES, deberá recibir y custodiar todos los elementos secuestrados y remitidos por la autoridad policial actuante, excepto los ya detallados "supra" en el apartado II, Capítulo I.***

***II) Controlará en detalle lo recepcionado y que la nota de elevación cumpla con los requisitos enumerados en el apartado V, Capítulo I; caso contrario, tiene la opción de no recibir los elementos, dejando constancia de la causa o motivo.***

III) El/la encargado/a del DES, deberá entregar un recibo y/o constancia firmada con sello del DES, donde figure fecha y datos pertinentes conforme al apartado V) del Capítulo I, a la autoridad policial que haga entrega del elemento secuestrado.

IV) Deberá redactar una planilla diaria, donde constará el elemento ingresado, y demás características contenidas en el apartado V) ya citado. Con expresa mención del Juzgado de Instrucción y/o de Menores a cuya disposición se encuentre el elemento secuestrado.

V) Deberá implementar un lugar apropiado para que los Jueces y Secretarios puedan tener un fácil acceso a los elementos recibidos en esta etapa preliminar, en caso de ser necesario su exhibición, a las personas que correspondan.

VI) Deberán formar un Archivo anual con las Actas recepcionadas de los Juzgados, donde constaren los datos definitivos y judiciales de las causas en las que se encuentran secuestrados los elementos. Transcurrido el lapso de tiempo previsto en el apartado II) del punto siguiente, el Sr. /Sra. Encargado/a del DES podrá requerir la remisión de tales Actas, con facultad de comunicar a el Superior Tribunal de Justicia, la falta de recepción en término de las mismas.

VII) Si los datos recibidos del Tribunal no coincidieren con los obrantes en el DES, se comunicará de inmediato al oficiante para su toma de razón.

### **CAPITULO III:**

#### **INSTRUCCIONES PARA LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE MENORES**

**(competencia penal) de Capital:**

I) Salvo las excepciones previstas en el apartado II) y supuesto a que se refiere el ap. V) – h), del Capítulo I, no se recibirá ningún elemento secuestrado en dependencia del Juzgado.

II) Obligatoriamente, a los treinta días de finalizado el turno respectivo, los Actuarios deberán redactar un Acta correspondiente a dicho período, donde conste:

a) La mención del elemento secuestrado en función del recibo del DES.

b) El número de Preventivo y/o Nota policial de inicio de actuaciones preliminares.

c) El número de expediente judicial y carátula asignadas a las referidas actuaciones.

III) Los Jueces y Actuarios deberán suscribir dichas Actas, las cuales serán resguardadas en Secretaría y se formará un Archivo anual con las mismas.

IV) Confeccionadas y suscriptas las Actas respectivas, el Juzgado deberá enviar de inmediato una copia con la firma del Juez y Secretario, al DES, para que se tome razón de los datos de la causa en la que se encuentra secuestrado el elemento respectivo.-

V) Si el Juzgado de Instrucción y/o de Menores se declarara incompetente, por la razón que fuere, comunicará de inmediato al DES a qué Juzgado se remite el expediente, para que éste anote el cambio del tribunal a disposición de quien se encuentra el/los elementos en cuestión.

VI) Si se planteara contienda de competencia negativa, el Juzgado de Instrucción que en definitiva resultare competente tendrá la obligación de comunicar tal situación al DES a fin de que tome conocimiento a disposición de qué Juzgado, queda en definitiva el elemento.

VII) Si el elemento correspondiere a actuaciones posteriores a la salida del turno y/o a cualquier otra circunstancia, se labrará un Acta, dentro del plazo previsto en el

punto II) del presente, contándose el mismo desde la recepción de las actuaciones en sede judicial. Dicha Acta integrará por separado el Archivo anual.

VIII) Es obligación del Actuario, una vez conformadas las Actas respectivas, constituirse en dependencia del DES y proceder a constatar que los elementos que figuren en las mismas se hallen efectivamente en el DES. Si esto no ocurriera o si hubiera una discrepancia entre los datos que figuran en la elevación policial y el recibo otorgado por el DES, se procederá a comunicar de inmediato al Juez de la causa, quien instrumentará el trámite que estime corresponder, debiéndose en todo caso dejar constancia en el expediente donde se encuentre secuestrado el elemento.

IX) En el supuesto que el Tribunal disponga en esta etapa la exhibición del elemento, podrá requerirlo al DES con una anticipación de 48hs., encargándose de su retiro y posterior e inmediata restitución al depósito. O bien, en igual término deberá comunicar al DES, que se constituirá en dicha dependencia con tal finalidad.

X) Se encomienda a los Sres. Jueces y Actuarios, estricto cumplimiento del presente instructivo.